

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

**Divorcio de Matrimonio Civil Mutuo Acuerdo Rad.Nº.2021-00311-00**

Correspondió por reparto la presente demanda de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se vislumbra el cumplimiento de los preceptos del artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, presentada a través de apoderado judicial por DUVÁN OSORIO MANCERA y MARÍA DEL PILAR PEDRAZA CÁRDENAS, de conformidad con los preceptos del numeral 10 del Artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. IMPARTIR al presente asunto, el trámite previsto en el artículo 579 y s.s. del Estatuto Procesal.

TERCERO. INCORPORAR a la actuación la prueba documental que fuere acompañada con la demanda; y por lo demás, se prescinde del periodo probatorio por no existir pruebas que practicar, dándole aplicación a la regla establecida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, una vez en firme este auto.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía N°.16.596.518 y T.P. N°.115.247 del Consejo Superior de la Judicatura de quien no se evidenció sanciones disciplinarias, al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 110 Hoy 28 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria